

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 190-2016 PINGÜINO DE HUMBOLDT
TERRITORIO CONTINENTAL E INSULAR CHILENO



AUTORIZA A DANIEL GONZÁLEZ ACUÑA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

R. EX. Nº 2799

VALPARAISO, 13 SET. 2016

VISTO: Lo solicitado por Daniel González Acuña, mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 9270 de fecha 26 de julio de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 190/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 190/2016, de fecha 04 de agosto de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca científica de Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*) y Pingüino de Magallanes (*Spheniscus magellanicus*) en territorio continental e insular chileno"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.F.L. Nº 5 de 1983, el Decreto Ley Nº 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; los D.S. Nº 461 de 1995 y Nº 38 de 2011; los Decretos Exentos Nº 225 de 1995, Nº 135 de 2005 y Nº 434 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Daniel González Acuña presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca científica de Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*) y Pingüino de Magallanes (*Spheniscus magellanicus*) en territorio continental e insular chileno"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 190/2016, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tienen fines de lucro, y su finalidad es obtener datos e información para protección de la biodiversidad y patrimonio sanitario.

Que los pingüinos son poblaciones de aves marinas discretas asentadas en colonias muy acotadas y por tanto cualquier identificación de potenciales de amenaza identificadas en tierra como en el mar es una oportunidad para incrementar el conocimiento y con ello su conservación.

Por lo tanto, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de pingüinos de importancia para la biodiversidad nacional.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Daniel González Acuña, R.U.T. N° 8.476.755-7, domiciliado en Vicente Méndez N° 595, Chillán, Campus Chillán, Universidad de Concepción, VIII Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Pesca científica de Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*) y pingüino de Magallanes (*Spheniscus magellanicus*) en territorio continental e insular chileno"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- La actividad que por la presente resolución se autoriza consiste en la evaluación de estado de salud de los pingüinos de Humboldt y Magallanes en el litoral chileno, por medio de parámetros sanguíneos, presencia de hemoparásitos, bacterias, contaminantes, parásitos protozoarios y evaluación del rol de garrapatas y pulgas asociadas como posibles vectores.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un término de 9 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en el sector islote Pájaros ubicado en Algarrobo, V Región de Valparaíso.

4.- El peticionario podrá realizar la captura con retención temporal de las especies Pingüino de Magallanes (*Spheniscus magellanicus*) y el Pingüino de Humboldt (*Spheniscus Humboldt*).

5.- El procedimiento de monitoreo deberá consistir en aquel señalado en los términos técnicos de referencia, y el informe técnico, cuyo texto se considera parte de la Resolución que aprueba la presente pesca de investigación, el cual deberá realizarse conforme la metodología de Wallace 1997, a fin de replicar los análisis de sangre y plasma.

Los ejemplares deberán ser devueltos una vez muestreados a su medio en el mismo sitio de captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

6.- Previo a la ejecución de actividades, el solicitante deberá dar aviso al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a lo menos con dos días hábiles de anticipación la fecha y localización exacta de las jornadas destinadas al desarrollo de actividades, para efectos de su control y fiscalización.

7.- En atención a que la especie Pingüino de Humboldt (*Spheniscus Humboldt*), se encuentra incluida en el apéndice I de la Convención CITES, según corresponda, en caso que las muestras obtenidas quieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca, previo al envío de las mismas al exterior, mientras que para su importación deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, y un permiso de Exportación o certificado de Reexportación para su procedencia.

8.- En el proceso de toma de muestras de pingüinos se deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Reglamento General de Avistamiento de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Cetáceos establecido mediante el D.S. N° 38 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Este cuerpo legal, deberá cumplirse en todo momento, es decir en las fases de avistamiento y acercamiento, prescindiendo de su aplicación, única y exclusivamente en el momento de captura temporal, periodo de tiempo que deberá reducirse al mínimo posible.

9.- Corresponderá al Estado de Chile la propiedad de todas las patentes, fórmulas biológicas, químicas y farmacéuticas que se obtengan de los recursos hidrobiológicos recolectados, así como también los derechos de uso, goce, elaboración y comercialización de todo producto en que se haya utilizado como insumo, materia prima, o en cualquier otra forma los productos o derivados de las especies recolectadas.

10.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de la veda extractiva de las especies Pingüino de Humboldt y Pingüino de Magallanes, establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificado por los D.S. N° 135 de 2005, N° 434 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

11.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

12.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La solicitante será la persona responsable del cumplimiento de los términos de la presente resolución.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

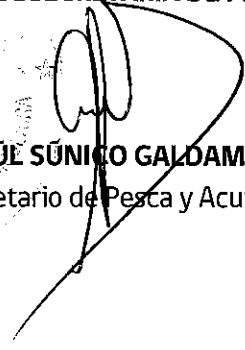
18.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

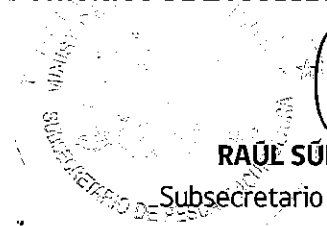
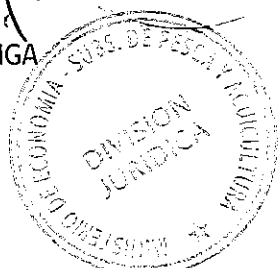
19.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

20.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

21.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



PTC/CGS/MGG/MGA